



Ajuntament de l'Alcora

CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE L'ALCORA Y LA "ASSOCIACIÓ DE COMERÇ I SERVEIS DE L'ALCORA" PARA EL EJERCICIO 2024

Administración convocante	Ayuntamiento de l'Alcora
Órgano concedente	Junta de Gobierno Local
Área gestora	Concejalía de Deportes, Comercio, Participación Ciudadana y Transparencia
Órgano instructor	Agente de Empleo y Desarrollo Local
Vigencia convenio	Desde el momento de la suscripción hasta el 25 de octubre de 2024
Periodo gasto subvencionable	Del 22 de octubre de 2023 hasta el 25 de octubre del 2024
Fecha límite justificación	Hasta el día 25 de octubre de 2024

LAS PERSONAS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN

De una parte, D. Samuel Falomir Sancho, con DNI ***7416**, Alcalde del Ayuntamiento de l'Alcora, identificado electrónicamente mediante el correspondiente certificado de firma electrónica, actuando en la representación que ostenta de acuerdo con el artículo 21.1 b) de la Ley 7/85, de 2 de Abril.

Y de otra parte, D^a Setefilla Andreu Canto, con DNI ***9086**, identificada electrónicamente mediante el correspondiente certificado de firma electrónica, actuando en representación de la "Associació de Comerç i Serveis de l'Alcora", con CIF G72824188, en su calidad de apoderada de la asociación.

Actúa como fedataria, D^a Alejandra Montroy Ibáñez, vicesecretaria general del Ayuntamiento de l'Alcora, identificada electrónicamente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Mediante el presente documento el Ayuntamiento de l'Alcora y la "Associació de Comerç i Serveis de l'Alcora" a través de sus representantes, se reconocen mutua competencia y capacidad para formalizar el presente convenio y

EXPONEN

Que el Ayuntamiento de l'Alcora, a través de la concejalía de Comercio, realiza acciones y adopta medidas para promover las actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones del comercio local.

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

Que la "Associació de Comerç i Serveis de l'Alcora", realiza actividades para la promoción y fomento del comercio local, tales como la promoción de establecimientos y empresas del sector comercial, la mejora de la formación en cuanto a la atención de la clientela o a la gestión del comercio, que repercuta en un mejor servicio a la ciudadanía, y la difusión e información de las actividades y campañas comerciales que van a realizar en el municipio.

Que ambas partes consideran de interés mutuo promocionar el comercio local entre los ciudadanos, con el objetivo de apoyar todas aquellas iniciativas que contribuyan a la dinamización comercial.

Que el comercio local se enmarca dentro de las competencias propias del municipio de conformidad con el artículo 33.3.g de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen local de la Comunidad Valenciana.

Que el procedimiento de concesión es de forma directa al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2. a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En consecuencia con lo expuesto y a fin de colaborar en la las diferentes campañas que realiza la asociación durante el ejercicio 2024, ambas partes formalizan este convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio

El objeto de este convenio, en el marco de lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), es regular las condiciones para la gestión y justificación de la subvención a otorgar por este Ayuntamiento a la "Associació de Comerç i Serveis de l'Alcora".

Su objetivo principal es la promoción y fomento del comercio local en el municipio, para las actividades realizadas desde el 22 de octubre de 2023 hasta el 25 de octubre del 2024.

Se considera objeto de este convenio, la financiación de las actividades realizadas según la memoria presentada por dicha entidad por los siguientes conceptos:

GASTOS	IMPORTE
CAMPAÑA NAVIDAD 2023/2024	6.500,00 euros
Alquiler casetas para socios participantes (carpas 3x3 + seguridad y montaje)	2.226,00
Rotulación y transporte bolsa publicitaria a la zona del Ayuntamiento	412,00
Rótulos casetas participantes	34,00
Gastos publicidad y redes sociales	430,00

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

Seguro responsabilidad civil	218,00
Animación PapaNoel	581,00
Decoración mercat de Nadal (gastos floristería)	1.232,00
Confección video felicitación navidad	605,00
Gastos ingeniero confección planos	103,00
Gastos diseño e impresión cartelería	659,00
CAMPAÑAS VARIAS #YOCOMPROENLALCORA	1.600,00 euros
Gastos publicidad y redes sociales	326,00
Gastos diseño e impresión cartelería	850,00
Rotulación bolsa publicitaria	206,00
Impresión QR para utilización en todas las campañas	218,00
CAMPAÑA VERANO+FIESTAS	1.600,00 euros
Gastos publicidad y redes sociales	460,00
Gastos diseño e impresión cartelería	250,00
Gastos compra paquetes arroz	394,00
Gastos compra detalles participantes	496,00
VUELTA AL COLE	470,00 euros
Gastos publicidad y redes sociales	200,00
Gastos diseño e impresión cartelería	270,00
FIRA DEL COMERÇ LOCAL	7.200,00 euros
Alquiler casetas para socios participantes (carpas 3x3 + seguridad y montaje)	3.900,00
Rotulación + transporte bolsa publicitaria a la C/Music Pere Moliner	303,00
Rótulos casetas participantes	40,00
Gastos publicidad y redes sociales	290,00
Seguro responsabilidad civil	204,00
Animación durante la feria (fotomatón, grupo música, desfile, etc)	540,00
Alquiler escenario (si el ayuntamiento no nos proporciona ninguno de los suyos)	800,00
Decoración photocall feria	570,00

Ajuntament de l'Alcora

Email: alcora@alcora.org C/ Sant Francesc, 5, l'Alcora. 12110 Castellón / Castelló. Tfno. 964360002.
Fax: 964386455



Ajuntament de l'Alcora

Gastos ingeniero confección planos	103,00
Gastos diseño e impresión cartelería	450,00
GASTOS GESTORÍA – convenio	430,00 euros
Gastos gestoría por justificación subvención convenio 2023 ante el Ayuntamiento (se realiza posterior a la fecha en que se cierra el mismo)	245,00
Gastos gestoría por solicitud subvención convenio 2024 ante el Ayuntamiento	185,00
TOTAL	17.800,00 euros

El importe de la subvención será de **15.000,00 euros** y se destinará únicamente a la realización de las actividades para las que se otorga.

Los gastos deben corresponderse con el desglose de actividades aportado por el beneficiario conforme a la memoria presentada y que sirven de base para la concesión de la subvención correspondiente a los gastos subvencionables.

El Ayuntamiento financiará el **84,27%** de los gastos que se consideran subvencionables (17.800,00 euros).

Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, únicamente en el caso de que se realice anticipo.

Segunda. Requisitos del beneficiario

Para tener la condición de beneficiario de la subvención deberá encontrarse en la situación que fundamente su concesión o concurrir las circunstancias previstas para ello, conforme al artículo 11 de la LGS, además de no incurrir en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el artículo 13 de la misma, incluida la de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Los requisitos necesarios para ser beneficiario de la subvención deberán mantenerse durante toda la vigencia de la concesión.

Tercera. Compromiso del Ayuntamiento de l'Alcora

El Ayuntamiento asume la obligación con respecto a la entidad beneficiaria de adoptar el acuerdo de concesión de la subvención nominativa prevista en el estado de gastos del Presupuesto municipal vigente, aplicación presupuestaria 2024.4310.48019 por importe de 15.000,00 euros.

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

Cuarta. Compromisos de la entidad beneficiaria de la subvención

La entidad beneficiaria asume las siguientes obligaciones:

1. Con carácter primordial, cumplir el objetivo de este convenio.
2. La entidad beneficiaria presentará la documentación establecida en el presente convenio a efectos de justificar en forma y plazo la subvención concedida.
3. Facilitar cuanta documentación le sea solicitada en relación a las facultades de control que corresponden al Ayuntamiento en relación a la actividad subvencionada.
4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
5. El beneficiario debe realizar y acreditar que se ha efectuado la publicidad sobre la financiación pública de la actividad subvencionada (art. 14.1 h, LGS). En caso de que el beneficiario se encuentre comprendido en los supuestos del art. 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.
6. La "Associació de Comerç i Serveis de l'Alcora" será la entidad responsable de la organización y gestión de las actividades y actuaciones propuestas en la memoria.

Quinta. Vigencia del convenio

El presente convenio tendrá vigencia desde el momento de la suscripción hasta el **25 de octubre de 2024**.

Sexta. Formalización del convenio

El convenio se perfecciona mediante su suscripción por las dos partes que intervienen, el Ayuntamiento de l'Alcora como entidad local concedente y la "Associació de Comerç i Serveis de l'Alcora", como entidad beneficiaria de la subvención nominativa.

Este acto supone la aceptación incondicional de sus cláusulas, no pudiendo ser objeto de modificación ni variación sin el consentimiento de ambas partes, y constituye el momento en que el convenio comienza a desplegar sus efectos entre ambas partes.

Séptima. Cuantía de la subvención

La cuantía de la subvención se encuentra consignada en la aplicación presupuestaria 2024.4310.48019 y asciende a la cantidad de 15.000,00 euros (RC 2024.2.0001305.000).

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

Octava. Gastos subvencionables

1. De conformidad con el artículo 31 LGS, se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de las actividades subvencionadas, resulten estrictamente necesarias y se realicen en el plazo establecido en el presente convenio, del 22 de octubre de 2023 hasta el 25 de octubre del 2024. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado **con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.**

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación contractual administrativa para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficacia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. De acuerdo con lo anterior, se consideran gastos subvencionables, **los gastos corrientes** consistentes en alguno de los conceptos vinculados a la celebración del evento subvencionado y que están especificados en la Cláusula Primera. Por tanto los fondos concedidos deberán ser destinados a sufragar dichos gastos.

5. **No se consideran gastos subvencionables:**

- Los gastos de inversión. A estos efectos tienen la consideración de gastos de inversión aquellos que cumplan con algunos de los siguientes requisitos:
 - Que no sean bienes fungibles.
 - Que tengan una duración previsiblemente superior al ejercicio presupuestario.
 - Que sean susceptibles de inclusión en inventario.
 - Que sean gastos previsiblemente no reiterativos.
- Los gastos de amortización de los bienes inventariables propiedad del beneficiario que se empleen en el desarrollo de la actividad.
- Los gastos y pagos que hayan sido realizados fuera del periodo para el que se concede la subvención y del plazo de justificación respectivamente.
- Los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

- Los de kilometraje que excedan de 0,26 euros/km.
6. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente.
7. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
8. En el supuesto de gasto de alojamiento y manutención, para poder ser considerados como gastos subvencionables, será necesario que el beneficiario acompañe junto con los justificantes del gasto, una declaración responsable en la que quede constancia del número de personas alojadas o del número de comensales, y que dichas personas son miembros de la asociación/entidad o participantes de la actividad subvencionada.
9. En el caso de actividades programadas para el ejercicio 2024 que no puedan llevarse a cabo por motivos ajenos a la asociación, únicamente se considerarán subvencionables los gastos asociados a:
- Publicidad y difusión necesarios para lograr la asistencia de público al evento.
 - Adquisición de material fungible necesario para la preparación de la actividad.
 - Alojamiento, desplazamiento y manutención de los miembros de la entidad solicitante para preparar las actividades a subvencionar.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, si se produce un aplazamiento de la actividad al ejercicio 2025 dichos gastos deberán repercutirse en la subvención que se solicite en la convocatoria del próximo ejercicio.

Novena. Régimen de compatibilidad con otras subvenciones

La subvención regulada en el presente convenio será compatible con otras ayudas o subvenciones concedidas por otros entes financiadores distintos del Ayuntamiento de l'Alcora, teniendo en cuenta que el importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que aisladamente o concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 LGS.

A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 d) de la LGS, una de las obligaciones del beneficiario es comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Décima. Justificación de la subvención y plazo de justificación

Ajuntament de l'Alcora

Email: alcora@alcora.org C/ Sant Francesc, 5, l'Alcora. 12110 Castellón / Castelló. Tfno. 964360002.
Fax: 964386455



Ajuntament de l'Alcora

1. La "Associació de Comerç i Serveis de l'Alcora" deberá justificar telemáticamente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de l'Alcora, conforme al artículo 30 de la LGS la realización de la actividad subvencionada hasta el **día 25 de octubre de 2024**. Tal y como establece en el artículo 30.2 de la LGS, el plazo de justificación será el que se establezca en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio, que no podrá ser superior a tres meses desde la finalización del plazo previsto para la realización de la actividad o proyecto subvencionado y en cualquier caso no podrá exceder de la fecha límite fijada en la convocatoria.

La justificación se presentará por medio de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos (Anexo II), que se podrá descargar desde "mis expedientes" en "mi carpeta electrónica" de la sede electrónica del Ayuntamiento de l'Alcora (<https://lalcora.sedelectronica.es/carpetaelectronica.1>). Concretamente, el modelo se podrá descargar desde el expediente electrónico asignado para la tramitación de la subvención nominativa y en él deberá constar la siguiente información/documentación:

A) **Una memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención y en su caso, una evaluación de los resultados obtenidos respecto de los previstos.

B) **Una memoria económica** justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del número y fecha de la factura, acreedor, concepto, importe, fecha y forma de pago. Se deberá presentar la relación por el importe total del gasto subvencionable detallado en la cláusula primera.

En el supuesto de gastos de desplazamiento con vehículo propio, se deberá presentar declaración responsable en la que se detalle el lugar de desplazamiento y kilómetros efectuados (a 0,26 euros/km) así como los coches utilizados debiendo ser estos los necesarios e imprescindibles para realizar la actividad.

También se indicarán, en su caso, las desviaciones acaecidas respecto del presupuesto estimado que figura en la cláusula primera del presente convenio.

Para el cálculo de las desviaciones acaecidas, se deberá restar, dentro de cada uno de los conceptos del presupuesto estimado, el importe justificado al importe inicial.

- b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el punto anterior y la documentación acreditativa del pago (Aportar junto al Anexo II).
- c) Relación de los ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) Justificación de los medios de difusión utilizados para dar a conocer que el evento ha sido subvencionado por el Ayuntamiento de l'Alcora.

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

- e) Documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados anticipadamente. En el supuesto que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.
- f) En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del apartado 3 de la cláusula octava, deba de haber solicitado la persona beneficiaria.
- g) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

Las facturas que se presenten en la cuenta justificativa deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que los sustituya.
- b) Habrán de estar fechadas dentro del periodo para el que se concede la subvención.

La documentación acreditativa del pago de las facturas se realizará por algunas de las siguientes formas:

- a) Preferentemente mediante transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma.
- b) Cheque: Se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en la cuenta correspondiente al cheque. Sólo se admitirá el pago mediante cheque al portador en facturas de cuantía inferior a mil euros.
- c) Efectivo: Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a mil euros. Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha del abono. También deberá indicar el nombre y apellidos de quien recibe los fondos y su DNI, y/o empleo que ostenta en la empresa.

Los documentos acreditativos del pago, han de hacer constar de forma expresa:

- a) La fecha de pago que debe ser como máximo la fecha tope de justificación.
- b) La identificación del beneficiario del pago y del ordenante del mismo.
- c) Concepto en que se ordena el pago, con remisión al número de factura a que corresponde (si el documento de pago no hace referencia a la factura deberá ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago).

En el caso de que hayan gastos de personal deben justificarse:

- a) Sueldos y salarios: mediante la presentación de nóminas con los justificantes de su pago.
- b) Gastos inherentes a las obligaciones fiscales y con la seguridad social del beneficiario derivadas de las nóminas: deberá aportarse documento acreditativo de haber practicado la liquidación inherente a las cotizaciones a la Tesorería de la Seguridad Social, así como su correspondiente pago; y documento acreditativo de haber practicado la liquidación inherente a las mencionadas retenciones (modelo 111) y su correspondiente pago.

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

En el caso de gastos por premios de actividades subvencionadas, habrá que justificarse con su oportuna publicidad en los carteles informativos del evento y con las especificaciones del premio a entregar. Además, deberá aportarse el acta del jurado y acreditarse su entrega mediante el recibí del preceptor. (Siempre y cuando los premios sean monetarios).

2. Asimismo se deberá acreditar por parte del beneficiario que la totalidad de las facturas relacionadas han sido pagadas **desde el 22 de octubre de 2023 hasta el 25 de octubre del 2024**.

3. Los gastos e ingresos acreditados deben guardar relación con los presupuestados inicialmente.

4. En caso de producirse en la justificación una desviación respecto del presupuesto detallado en la cláusula primera, de tal modo que resulte un porcentaje de financiación por parte del Ayuntamiento de l'Alcora superior al inicialmente previsto en dicha cláusula, dará lugar a una minoración proporcional sobre el importe de la subvención, siempre y cuando represente más del 10% de los gastos subvencionables.

5. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, el Ayuntamiento le requerirá para que en el plazo improrrogable de 15 días presente la documentación justificativa establecida en el presente convenio. La falta de presentación de la justificación en este último plazo llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional aquí establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la LGS, correspondan.

6. Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de **10 días** para su corrección.

Decimoprimer. Pago del Convenio

El pago se realizará a través de transferencia bancaria indicada en el número de cuenta que figure en la ficha de mantenimiento de terceros.

Dicha ficha se encuentra en la Web del ayuntamiento y solo se presentará en caso de nuevas altas o modificación de datos bancarios.

Asimismo, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Decimosegunda. Pagos anticipados en las subvenciones nominativas

1. En aras de no producir disfunciones en la tesorería de las entidades perceptoras de las subvenciones, se podrá anticipar hasta el 60% del importe de la subvención concedida, sin necesidad de justificación alguna, a aquellas entidades o

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

asociaciones, previo informe del área gestora, cuando esté previsto en las bases reguladoras de las subvenciones, tal y como dispone la base 41ª BEP.

2. El ayuntamiento procederá al ingreso del 50% de la cantidad objeto de subvención previo informe del área gestora, de acuerdo con lo dispuesto en la base 41ª BEP. Este informe será realizado en la fase de anticipo, siempre después de que se haya firmado el convenio y antes del informe propuesta de anticipo.

Este ingreso conforme al artículo 34.4 de la LGS, se realizará como pago anticipado antes de la presentación y aprobación de la justificación de los gastos. El resto de la subvención, es decir, el 50% se abonará tras la aprobación de la justificación presentada por la entidad beneficiaria.

3. Consta en el expediente la solicitud del anticipo por parte de la "Associació de Comerç i Serveis de l'Alcora".

3. Se dispensa del depósito de garantía dado el carácter de la entidad en el municipio.

Decimotercera. Infracciones, sanciones, reintegro de la subvención concedida y perdida al derecho de cobro

1. En el caso de incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en este convenio y en especial de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, en lo que se refiere a su cuantía, justificación, finalidad o no inversión, se estará a lo dispuesto en el título II y IV de la LGS.

2. El órgano concedente de la subvención acordará la iniciación del expediente para el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, así como la pérdida del derecho de cobro total o parcial de la subvención en los siguientes supuestos:

- a) En los contemplados en el artículo 36 de la LGS.
- b) En los previstos en el artículo 37 de la LGS.
 - Obtención de la subvención sin reunir los requisitos establecidos, falseándolos u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - Incumplimiento de la finalidad u objetivo para la que la subvención fue concedida.
 - Incumplimiento de la obligación de justificación, previo requerimiento que necesariamente deberá efectuar el área gestora.
 - Incumplimiento de la obligación de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad objeto de subvención.
 - Negativa, resistencia u obstrucción por parte de la Asociación a las actuaciones de comprobación y control establecidas por el Ayuntamiento para comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.
- c) Cuando en la documentación justificativa se de alguno de los siguientes supuestos:

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean ilegibles.
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no guarden relación con la actividad o proyecto subvencionado.
- Los documentos justificativos de los gastos realizados consistan en autofacturas.
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil hayan sido estampilladas a nombre de otro cofinanciador y se pretenda imputar a la subvención concedida un porcentaje del gasto que resulte incompatible con el reflejado en la estampilla.
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no indiquen el concepto del gasto realizado.

No se acredite el pago de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil.

- d) Cuando los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios no se hayan aplicado a la actividad subvencionada.
- e) Si de la justificación presentada, resulta un porcentaje de financiación por parte del ayuntamiento de l'Alcora superior al inicialmente previsto en la cláusula primera, se aplicará la minoración prevista en la cláusula décima.

En el supuesto de devolución de la subvención o de los remanentes no aplicados a iniciativa del preceptor, el ingreso deberá realizarse mediante transferencia bancaria, en la cuenta corriente número ES93 3113 0499 1800 2069 2224, habilitada por el Ayuntamiento de l'Alcora, en la entidad bancaria Caja Rural de l'Alcora, cuyo justificante, acompañado de la carta de pago de reintegro a que se refiere la cláusula décima, deberá remitirse al Ayuntamiento de l'Alcora a través de la sede electrónica del mismo.

Los intereses de demora se calcularán de conformidad con lo previsto en el art. 38 de la LGS.

Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto, el Ayuntamiento, procederá a su cobro por la vía de apremio, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

No se iniciará el procedimiento de reintegro cuando el importe a reintegrar sea inferior a 6 euros.

Decimocuarta. Régimen jurídico

El régimen jurídico aplicable está constituido por:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunidad Valenciana.
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativa 2/2004, de 5 de marzo.

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

- Decreto de 17 de junio de 1955 por el cual se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el cual se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y otras ayudas públicas.
- Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General por la cual se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de datos Nacional de Subvenciones.
- Ordenanza General reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de l'Alcora, aprobada por acuerdo plenario de 24 de febrero de 2020 (BOP 86, de 18 de julio de 2020).
- Las Bases de ejecución del Presupuesto de 2024.
- Las restantes normas de Derecho Administrativo.
- Con carácter supletorio, se aplicarán las normas de Derecho Privado.

Y para que así conste y en prueba de conformidad por ambas partes, se firma electrónicamente el presente documento, dando fe de ello la vicesecretaria general de la corporación.

En l'Alcora, a fecha al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

En representación de la "Associació de Comerç i Serveis de l'Alcora"
La Apoderada, Setefilla Andreu Canto.

El Alcalde, Samuel Falomir Sancho.

La vicesecretaria general, Alejandra Montroy Ibáñez.

Los efectos de este convenio surgirán desde la fecha de la firma de Alcaldía.

Ajuntament de l'Alcora

Email: alcora@alcora.org C/ Sant Francesc, 5, l'Alcora. 12110 Castellón / Castelló. Tfno. 964360002.
Fax: 964386455